



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 437 – 2013 JUNÍN

Lima, seis de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado RICARDO LUIS HUAMÁN HUALLPA contra la sentencia de fojas quinientos cincuenta y dos, del catorce de diciembre de dos mil doce, que lo condenó como autor del delito de violación sexual -artículo 170°, segundo párrafo, del Código Penal, según el texto de la Ley Número 28704, del cinco de abril de dos mil seis- en agravio de la menor de iniciales J.K.H.N. a doce años de pena privativa de libertad y tratamiento terapéutico, así como al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

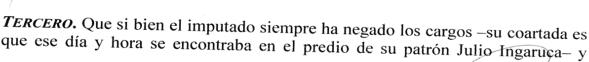
Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la defensa del encausado Huamán Huallpa en su recurso formalizado de fojas quinientos setenta y uno alega que la sentencia condenatoria no ha tenido en cuenta las contradicciones de la agraviada -además, la pericia acreditó que la agraviada no presentaba lesiones genitales ni extragenitales-. Denuncia que el Tribunal Superior sólo resaltó la desfloración reciente de la víctima, y no advirtió que no existen pruebas periféricas. Asimismo, afirma que existe rencor entre imputado y agraviada, y que el día de los hechos el primero se encontraba en casa del señor Julio Ingaruca hasta pasadas las diez y treinta de la noche.

SEGUNDO. Que la sentencia recurrida declaró probado que el día lunes veinticinco de octubre de dos mil diez, como a las nueve de la noche, cuando la agraviada J.K.H.N., de quince años de edad [partida de nacimiento de fojas dieciocho], salió de su domicilio y se encontraba por el pasaje José Gálvez -se dirigía a visitar a su prima-, fue interceptada por el encausado Huaman Huallpa, de treinta años de edad [Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de fojas diecinueve] -primo hermano en línea paterna-, quien le tapó la boca y blandiendo un cuchillo la amenazó de muerte. El citado encausado la condujo hasta una zona oscura, la arrojó al suelo y le hizo sufrir el acto sexual desflorador. La agraviada contó los hechos ocurridos en su agravio al día siguiente cuando se fue a la casa de sus padres, en el anexo de Culebrayoc, lo que dio origen al presente proceso.

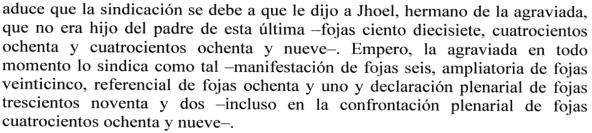
que ese día y hora se encontraba en el predio de su patrón Julio Ingaruça- y





SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 437 - 2013 / JUNÍN



Es prueba periférica la declaración de la prima de la agraviada –también del imputado–, Sheila Milabet Huallpa Arias, quien expresó que la agraviada debía ir a su casa para darle un vuelto, que después notó que se encontraba muy afectada y, luego, le contó la violación de que había sido víctima por el imputado –testifical de fojas ochenta y cuatro y declaración plenarial de fojas trescientos noventa y ocho–. Asimismo, la declaración de Jhoel Alex Huallpa Navarro, hermano de la agraviada, rechaza las citas que formula el encausado y refiere que su hermana le hizo saber de la violación perpetrada por el imputado en su agravio –testifical de fojas ochenta y seis y declaración plenarial de fojas cuatrocientos uno–.

A lo expuesto se agrega las pericias psicológicas que concluyen la afectación de la agraviada por estresor de tipo sexual –fojas diez y treinta y uno—. En igual sentido se pronuncia el informe social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de fojas veintitrés.

Las pericias psicológicas del acusado Huaman Huallpa también tienen un sentido de cargo, en la medida en que denota inmadurez sexual y tiende a tener relaciones sexuales con menores de edad —informes periciales de fojas ciento ochenta y nueve y doscientos cincuenta, y examen de los peritos en el acto oral de fojas trescientos sesenta y siete y cuatrocientos cincuenta y cuatro—.

CUARTO. Que no sólo la coartada ofrecida por el imputado no tiene elementos de corroboración confiables, sino que un desistimiento de los padres de la agraviada, corriente a fojas ciento setenta y cinco, ha sido luego negado por éstos en sede judicial —declaraciones plenariales de fojas cuatrocientos cinco y cuatrocientos diez— pues fueron presionados para hacerlo. Además, la pericia médico legal de fojas nueve acredita desfloración reciente—es obvio que no existen lesiones porque el acceso carnal fue mediante grave amenaza—, más allá que la pericia también detalle signos de acto contranatura antiguo, y que la agraviada inicialmente anotó que el acceso carnal fue anal, aunque luego se retractó y sólidamente insistió en que la agresión sexual fue vaginal; dato que en modo alguno desacredita su sindicación y todo el material probatorio de cargo restante.

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 437 – 2013 / JUNÍN

En consecuencia, existe prueba de cargo bastante, aportada por la acusación, con entidad para enervar la presunción constitucional de inocencia. La motivación del fallo es sólida y no adolece de defecto alguno. El juicio jurídico y la ulterior invocación al artículo 170° del Código Penal son conformes al Acuerdo Plenario número uno guión dos mil doce diagonal CJ guión ciento dieciséis, y la última sentencia sobre la materia expedida por la Corte Suprema, y el Tribunal Constitucional, respectivamente.

El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos fundamentos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas quinientos cincuenta y dos, del catorce de diciembre de dos mil doce, que condenó a RICARDO LUIS HUAMÁN HUALLPA como autor del delito de violación sexual --artículo 170°, segundo párrafo, del Código Penal, según el texto de la Ley número 28704, del cinco de abril de dos mil seis- en agravio de la menor de iniciales J.K.H.N. a doce años de pena privativa de libertad y tratamiento terapéutico, así como al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; con lo demás que al respecto contiene. DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal de Origen para los fines de la ejecución procesal correspondiente. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

CSM/lzch.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIDYA CHAVEZ SECRETARIA (e) VERAMENDA

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA